



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6463

DECRETO 061

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno, efectuada el 24 de noviembre del año 2021, la Diputada Diana Laura Rodríguez Morales, de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, en la que propuso adicionar el artículo 285 bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, a la cual se adhirieron las diputadas y diputados: Norma Araceli Aranguren Rosique, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); la Diputada Katia Ornelas Gil, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI); y la Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

II. El Presidente de la Mesa Directiva, turnó la referida Iniciativa a las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión de manera unida, del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

III. Que, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones señaladas han acordado emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentran facultadas para conocer y dictaminar sobre la adición al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, 69, 75, fracciones IV y XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 58 párrafo segundo, fracciones IV, inciso a) y XV, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que del análisis de la iniciativa se coincide con su autora, en virtud de que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas y devastadoras del mundo actual, sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas.

En forma general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- Violencia por un compañero sentimental (violencia física, maltrato psicológico, violación conyugal, violencia económica, entre otros);
- Violencia sexual y acoso (violación, actos sexuales forzados, insinuaciones sexuales no deseadas, abuso sexual infantil, matrimonio forzado, acecho, acoso callejero, acoso cibernético);
- Trata de personas (esclavitud, explotación sexual);
- Mutilación genital, y
- Matrimonio infantil.

Siendo el feminicidio la máxima expresión de la violencia contra la mujer.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que fue emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*

En el portal web del Gobierno de México,¹ aparece publicado lo siguiente:

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

¹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20tiene%20su%20origen%20en%20la,encuentran%20respecto%20de%20los%20hombres.&text=%E2%80%9CComete%20el%20delito%20de%20feminicidio,mujer%20por%20razones%20de%20g%C3%A9nero>.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Mujer (ONU Mujer) a escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja.

Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia. Se calcula que, de las 87 mil mujeres asesinadas en 2017 en todo el mundo, más de la mitad (50 mil) murieron a manos de sus familiares o parejas íntimas. Más de un tercio (30 mil) de las mujeres asesinadas en 2017 fallecieron a manos de su pareja íntima o de una pareja anterior.

El Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informa que la violencia que atenta contra la vida de la mujer se ha incrementado. Datos documentados reportan que, de enero a julio del año 2020, 2 mil 180 mujeres han sido asesinadas en México, de las que, 1 mil 616 fueron víctimas de homicidio doloso y 564 de feminicidio. Lo que se traduce en más de 10 mujeres asesinadas al día. De estos 564 feminicidios 7 ocurrieron en Tabasco. En el año 2021 en Tabasco se registraron 17 feminicidios según informe de las autoridades estatales.

El aumento y la incidencia de casos de esta naturaleza plantean desafíos dentro de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La revictimización es una violencia institucional en el que la víctima sufre un daño posterior por parte de los encargados de impartir justicia, proporcionando una nula o inadecuada atención en el seguimiento del caso y sentencia condenatoria, en el que incluso, se busca justificación del acto violento.

Una forma más en que, la revictimización se manifiesta, es a través de la filtración y difusión por parte de algunos servidores públicos de imágenes sensibles de mujeres asesinadas, que dañan el debido proceso y atentan contra la dignidad, intimidad e identidad de la víctima.

El 9 de febrero del año 2020 en la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, una mujer de nombre "Ingrid" fue asesinada por una persona del sexo masculino. Su cuerpo fue descuartizado y algunas partes fueron lanzadas al drenaje para borrar la evidencia del crimen. Unos días después del brutal asesinato, algunos periódicos publicaron las fotos de su cuerpo, lo que provocó la molestia e indignación de la sociedad mexicana y de las propias autoridades.

A raíz de ello, el Congreso de la Ciudad de México, previo análisis de las diversas iniciativas presentadas al respecto, aprobó un decreto por el que adicionó el artículo 293 Quáter del Código Penal para esa Entidad, persiguiendo 3 objetivos:

1. Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.
2. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
3. Combatir la violencia de género mediática.

Lo anterior se ha replicado en diversos estados de la República, cuyas legislaturas han adicionado el Código Penal para incluir la figura mencionada, entre los que podemos destacar: Colima el 20 de junio de 2020; Oaxaca el 27 de marzo de 2021; Estado de México el 22 de julio de 2021. En otros se encuentra analizando su inclusión como en Jalisco, Puebla, Querétaro y Quintana Roo.

CUARTO. Que el pasado 23 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó reformar el artículo 225 del Código Penal Federal para incluir la figura típica a la que nos venimos refiriendo, enviándose el dictamen correspondiente a la Cámara de Senadores para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Las disposiciones aprobadas, al igual que se hace en este decreto, tienen como finalidad sancionar a los servidores públicos que difundan imágenes, audios, videos, documentos, información sobre la investigación penal o condiciones personales relacionadas con víctimas de un hecho de violencia; y pretende castigar la revictimización, estereotipación, discriminación y estigmatización contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, principalmente, que hayan sido víctimas de algún delito, de acuerdo con la iniciativa.

QUINTO. Que por lo anterior, se considera pertinente adicionar al Código Penal para el Estado de Tabasco, el capítulo respectivo y el artículo 285 bis, en el que se establece sancionar penalmente a la persona servidora pública que, de forma indebida, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación relacionada con un hecho delictivo; así como que la sanción será mayor cuando la información que se difunda sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 061

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo X, denominado “Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas al Título Quinto, Sección Tercera del Libro Segundo y se adiciona el artículo 285 bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIÓN TERCERA
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD
TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CAPÍTULO X
DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

Artículo 285 bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa a la persona servidora pública que, de forma indebida, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación de hechos delictivos.

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o
- III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

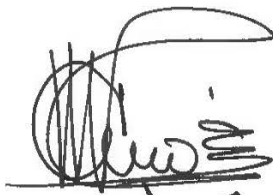
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



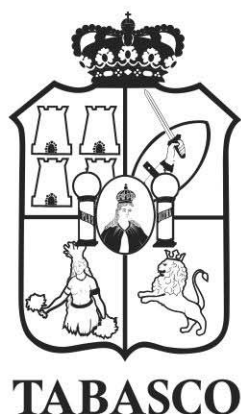
CARLOS MANUEL MERINÓ CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LSroSlw9bovOuVe385OJN44ZrJBtTYz9pzrvKuSeMBKg6VWQaVRlBm41aek8bu++NsnN9K4d9sl64sw6bjplQCWAVaMNYdKGHba84liDngHxeK mz/pXgkobL5dlJod0n1l/cBfbztRipT4VVh9kCJvceyr54lDxekakFNxTLsxonOxl3H0uDZ3XdsV8a5op3ENaGRkA31MzytuClj+2VzW4RjqG1cDJDGb9dq59B32KJMQzg4chQ+FXMVn8Qus80/7tt227RCoEwF1zEkZ3ivHkXylgU50SHBzyZP+LmA3PN+sVztMZwUFFe4intkatfM9Wy+3nXMcVQl7HBML/FFg==